

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2024-6336-SPA-4581
No. Folio: PAOT-05-300/200- **02058**-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **21 FEB 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción II, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-6336-SPA-4581**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen perros amarrados no les dan de comer los maltratan los tienen en un espacio pequeño y cada que tienen hijos se los comen de hambre y la perra se comió un gato del hambre los matan de hambre se llenan de perros sólo para torturar día a día Ya no les permitan tener perros por favor estos señores junto con sus hijos se la pasan matando de hambre a estos pobres animales (...) [Hechos que tienen lugar en el inmueble ubicado en el domicilio en calle Privada de Mercurio, manzana 1, lote 5, colonia Arvide, alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

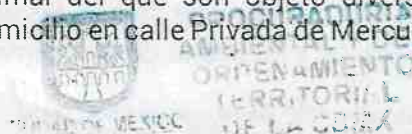
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

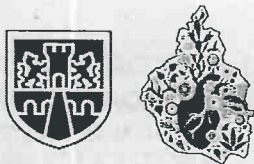
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el interior del inmueble con domicilio en calle Privada de Mercurio, manzana 1, lote 5, colonia Arvide, alcaldía Álvaro Obregón.



Handwritten signature and initials in purple ink.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2024-6336-SPA-4581
No. Folio: PAOT-05-300/200- 02058 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

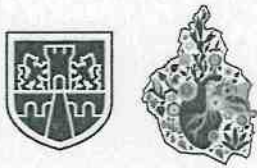
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, logrando establecer contacto con la persona responsable de los ejemplares caninos en la segunda diligencia, quien de manera libre y espontánea permitió el ingreso a su domicilio para llevar a cabo la evaluación correspondiente, constatándose lo siguiente:

- La presencia de 1 ejemplar canino, el cual se describe a continuación:
 1. Macho, raza bóxer, de aproximadamente 2 años de edad, pelaje color negro con pecho blanco, el cual responde al nombre de "Rayo".
- **Condición corporal y muscular.** Esta es la ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, y cuenta con un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Se observó deambular libremente en un cuarto techado de concreto, en donde cuenta con suficiente espacio para su desplazamiento, sitio que le permitía cubrirse de las inclemencias climatológicas, el cual se observó limpio sin la presencia de heces y/o materia orgánica.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona visitada, la alimentación es consistente en croquetas y pollo cocido, proporcionadas tres veces al día, observándose en el momento recipiente de agua limpia para su consumo a libre disposición.
- **Comportamiento.** Mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permitía el contacto físico y se mostraba dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentara signos de estrés y/o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaba lesiones, ni enfermedades evidentes; no obstante se le exhortó a la persona responsable a brindarle atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En razón de lo anterior, se le notificó el oficio a través del cual se hizo del conocimiento a la persona responsable del ejemplar canino, las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2024-6336-SPA-4581
No. Folio: PAOT-05-300/200- 02058-2025

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatarse irregularidades en materia de bienestar animal, pues el ejemplar canino que habitaba en el inmueble de mérito, contaba con las condiciones básicas necesarias para ello.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del ejemplar canino en el inmueble señalado, esta Entidad no constató irregularidades al respecto; por lo que únicamente se le exhortó a la persona responsable a continuar brindándole los cuidados necesarios para su bienestar; pues en visita de reconocimiento de hechos se identificó que éste contaba con una condición corporal ideal y muscular, alojamiento, alimentación y agua brindada, comportamiento sociable y una buena condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo **proveyó** y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

